



Asamblea General

Distr. general
13 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Marzuki Darusman*

Resumen

El Relator Especial presenta unas reflexiones iniciales sobre la orientación que imprimirá a su mandato, basándose en las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Hace hincapié en las consecuencias de las conclusiones de esa comisión para el derecho internacional y en la responsabilidad de protección de la comunidad internacional.

El Relator Especial destaca asimismo las respuestas de la República Popular Democrática de Corea, en particular algunas oportunidades de colaboración que plantea la posición más reciente adoptada por el Gobierno sobre las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. Examina también las diferencias cualitativas que presentan las respuestas solicitadas a los Estados Miembros, los Estados vecinos y otros Estados interesados, y al sistema de las Naciones Unidas, lo cual supone también un reajuste y fortalecimiento de la labor de la sociedad civil y los contactos interpersonales.

* Documento presentado con retraso.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Una nueva fase de trabajo	6–7	4
III. Revelación de la verdad	8–22	4
A. Crímenes de lesa humanidad	10–15	5
B. El contexto del derecho internacional	16–19	7
C. Factores contextuales que afectan a la justicia y la reconciliación en la península de Corea.....	20–22	8
IV. Respuestas de la República Popular Democrática de Corea	23–38	9
A. Examen periódico universal.....	25–28	9
B. Oportunidades de colaboración	29–38	11
V. Perspectivas futuras: respuestas que se piden a todas las partes interesadas	39–62	14
A. Resultados reales que permitan aliviar el sufrimiento de la población local	41–43	15
B. Elementos fundamentales de una estrategia para combatir los secuestros internacionales y desapariciones forzadas	44–50	16
C. Estados vecinos y otros Estados interesados.....	51–55	19
D. Sistema de las Naciones Unidas	56–62	20

I. Introducción

1. El presente informe es el primero que presenta el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea al Consejo de Derechos Humanos desde que la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea completó su labor en marzo de 2014.

2. En su resolución 22/13, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer una comisión de investigación por un período de un año para estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Además, prorrogó el mandato del Relator Especial por un período de un año, y lo designó como uno de los tres miembros de la comisión. La comisión presentó su informe final al Consejo en su 25º período de sesiones¹. El Relator Especial, en una nota², informó al Consejo de que le presentaría su informe periódico en su 26º período de sesiones a fin de tener en cuenta el seguimiento que se hiciera de la cuestión y las novedades al respecto después de que la comisión hubiera finalizado su mandato.

3. El Relator Especial preparó el presente informe a raíz de la resolución 25/25 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, aprobada por mayoría abrumadora por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de marzo de 2014. En la resolución, aprobada en votación registrada por 30 votos a favor, 6 en contra y 11 abstenciones, el Consejo exhortó a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que considerasen la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la comisión de investigación a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Solicitó asimismo al Relator Especial que presentase informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, y en particular sobre la labor de seguimiento realizada respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

4. En el presente informe, el Relator Especial presenta unas reflexiones iniciales sobre la orientación que imprimirá a su mandato, basándose en las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Así pues, no se trata de un informe de actualización periódica sobre la situación de los derechos humanos en sí, sino más bien de una manera de indicar cómo avanzar. El Relator Especial tiene la firme convicción de que el trabajo de la comisión ha permitido dar un vuelco decisivo en la labor realizada durante decenios para tratar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y ha proporcionado una oportunidad única de que la comunidad internacional ayude a lograr un cambio en la vida de los habitantes de ese país, y también de las víctimas en el extranjero. No hay vuelta atrás; no puede "hacerse como si nada" mientras la comunidad internacional ejerce presión para mitigar el sufrimiento que vive la población y para que haya una rendición de cuentas, justicia y reconciliación.

5. El Relator Especial estima que todo debate sobre el informe presentado por la comisión de investigación estaría incompleto si no se rindiera homenaje a las víctimas que han sobrevivido y demostrado su valentía al hablar sobre indescriptibles atrocidades, y si no se tuviera presentes a quienes siguen sufriendo y a la asediada población de 20 millones de habitantes que aún pueden ser víctimas de las violaciones generalizadas de los derechos humanos que afectan a todos los aspectos de la vida cotidiana en la República Popular Democrática de Corea. En muchos sentidos, el informe de la comisión fue un informe de

¹ A/HRC/25/63.

² A/HRC/25/62.

las víctimas y de su valentía para dar testimonio, para dar voz a quienes han perecido o no han podido contar su historia.

II. Una nueva fase de trabajo

6. El trabajo realizado por la comisión de investigación debería considerarse como el inicio de un proceso, no el fin. El Relator Especial considera que la era posterior a la comisión plantea una nueva fase para los derechos humanos de la población de la República Popular Democrática de Corea y las numerosas víctimas de otros países, y exige un cambio decisivo en el planteamiento que se adoptará en el futuro. Por más de 50 años, la cuestión de la República Popular Democrática de Corea se ha considerado siempre como un asunto político dentro de las Naciones Unidas, al que dieron forma sus Estados Miembros, y que se trató de manera política. La cuestión reflejaba la situación política internacional y fluctuaba en función de ella. Lo que ha sucedido ahora con el informe de la comisión es que la situación en la República Popular Democrática de Corea se ha colocado decisivamente en el marco del derecho internacional. Esto no quiere decir que haya quedado completamente desplazada del ámbito político, donde la dimensión de seguridad sigue suscitando gran preocupación; sin embargo, el informe de la comisión ha demostrado los nexos que existen entre la situación interna con respecto a la negación casi total de derechos humanos y las dimensiones de seguridad que, ocasionalmente, se manifiestan como comportamientos agresivos del Estado. Teniendo en cuenta las conclusiones de la comisión, esas cuestiones políticas y de seguridad solo pueden resolverse si se demuestra decisión para tratar el problema de las violaciones de los derechos humanos. La comisión indicó claramente que tenía motivos razonables para concluir que seguían perpetrándose crímenes de lesa humanidad y que estos se han estado produciendo durante décadas. Un elemento esencial para avanzar, pues, es abordar este asunto desde la perspectiva de la justicia penal internacional y el derecho de los derechos humanos.

7. La fase es también nueva en varios otros aspectos importantes. El primero de ellos se refiere a la revelación de la verdad. El segundo tiene que ver tanto con la forma en que los líderes de la República Popular Democrática de Corea manejan este tema como con el mayor escrutinio internacional de la situación reinante en el país en materia de derechos humanos. El tercero se centra en las diferencias cualitativas de las respuestas que se piden a los Estados Miembros, los Estados vecinos y otros Estados interesados, el sistema de las Naciones Unidas y sus órganos competentes, otras partes interesadas y la comunidad internacional en su conjunto. Ello también requerirá un reajuste y fortalecimiento de la labor de la sociedad civil y los contactos interpersonales. El Relator Especial opina que todos estos aspectos están interrelacionados y que los cambios que se produzcan en uno de ellos afectarán inevitablemente a los que se efectúen en los otros.

III. Revelación de la verdad

8. Una de las observaciones más sorprendentes que el Relator Especial ha realizado a lo largo de su mandato y durante su trabajo con la comisión de investigación es que la República Popular Democrática de Corea haya sido capaz, durante tantos años, de ocultar la verdadera magnitud y gravedad de las atrocidades que comete contra su propio pueblo. En la década pasada, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos (y la Comisión de Derechos Humanos antes de 2006) aprobaron resoluciones cada año en las que expresaban su profunda preocupación por las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea. Año tras año, el Gobierno rechazó esas resoluciones, negó

tales violaciones y no concedió acceso a la comunidad internacional para verificar la situación.

9. En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2013³, en donde hizo un examen exhaustivo de más de 60 informes y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde 2004, el Relator Especial manifestó claramente que no podía permitirse que se mantuviera el *statu quo* ante tales violaciones, tales condenas internacionales y tal falta de cooperación. El establecimiento de la comisión de investigación y sus posteriores conclusiones y recomendaciones debe considerarse también en este contexto. Era el paso tan necesario que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la sociedad civil y el propio Relator Especial habían pedido que se diera cuando abogaron por la creación de un mecanismo de investigación internacional destinado a investigar y documentar más plenamente las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a fin de avanzar hacia la rendición de cuentas.

A. Crímenes de lesa humanidad

10. La comisión de investigación comprobó que los crímenes de lesa humanidad habían sido y seguían siendo perpetrados por instituciones y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea, en virtud de políticas establecidas a los niveles estatales más elevados. No se trataba de simples excesos del Estado sino de componentes esenciales de su sistema político. La gravedad, magnitud y naturaleza de esas violaciones revelaron la existencia de un Estado sin parangón en el mundo contemporáneo. El Estado utiliza estratégicamente la vigilancia, la coerción, el miedo y el castigo para impedir la expresión de cualquier disidencia. Recurre a ejecuciones y desapariciones forzadas a campos de prisioneros políticos para someter a la población por el terror. La violencia del Estado se ha externalizado a través de secuestros y desapariciones forzadas de ciudadanos de otras naciones, respaldados por el Estado. Las desapariciones forzadas internacionales son únicas por su intensidad, magnitud y naturaleza⁴.

11. Cualquier persona en la República Popular Democrática de Corea que se considere una amenaza para el sistema político y el liderazgo puede convertirse en blanco de estos crímenes de lesa humanidad. Las principales víctimas incluían un número estimado de entre 80.000 y 120.000 reclusos de campos de prisioneros políticos; prisioneros del sistema penitenciario ordinario, incluidos los prisioneros políticos; cristianos y personas que profesaban otras religiones, así como personas que se consideraba que introducían influencias subversivas; personas que trataban de huir del país, entre ellas, personas repatriadas por la fuerza por China; poblaciones que morían de hambre, y personas originarias del Japón, la República de Corea y otros países secuestradas o a quienes se les había negado la repatriación y pasaron a ser víctimas de secuestros internacionales y desapariciones forzadas⁵. Suscita gran preocupación la situación que viven los prisioneros mantenidos en régimen de incomunicación en los campos de prisioneros políticos, cuya existencia el Gobierno sigue negando. El Relator Especial recalca que estos campos deben cerrarse y que los prisioneros deben ser liberados sin demora.

³ A/HRC/22/57.

⁴ A/HRC/25/63, párrs. 80 y 83.

⁵ *Ibid.*, párrs. 67, 72 y 79. Véase también el informe de los resultados detallados de la comisión de investigación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (puede consultarse —en inglés— en la siguiente dirección: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIDPRK/Pages/ReportoftheCommissionofInquiryDPRK.aspx), párrs. 1024 y 1160 a 1163.

12. Desde que la comisión de investigación publicó su informe, se le ha preguntado en reiteradas ocasiones al Relator Especial cuáles de las conclusiones de la comisión podían considerarse "nuevas", teniendo en cuenta la documentación anterior de agentes de la sociedad civil y las Naciones Unidas. Es una pregunta válida. El Relator Especial considera que la respuesta explica por qué la revelación de la verdad por parte de la comisión ha tenido tanta fuerza.

13. En primer lugar, las conclusiones son el resultado de una investigación intensiva, sistemática y transparente que se inició con una convocatoria abierta para que toda parte que tuviera información y documentación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea la presentara a la comisión. La propia República Popular Democrática de Corea, los Estados vecinos y otros Estados interesados, actores estatales y no estatales, la sociedad civil y cualquier persona tenían todos grandes oportunidades de facilitar información durante todo el proceso. Lamentablemente, la comisión no recibió cooperación alguna de la República Popular Democrática de Corea y no tuvo acceso al país, a pesar de haber procurado por todos los medios ponerse en contacto con el Gobierno. Algunos escépticos han tratado de desacreditar el proceso seguido por la comisión, argumentando que sus conclusiones se basaban únicamente en información proporcionada por desertores; sin embargo, el Relator Especial hace notar que, además de las 80 víctimas y otros testigos que testificaron por medio de audiencias públicas y las más de 240 entrevistas confidenciales realizadas, la comisión también examinó imágenes satelitales, documentos internos obtenidos fuera de la República Popular Democrática de Corea, así como videos, fotografías y material escrito, a saber, 80 aportaciones de varias fuentes. Los cuadros de violaciones documentadas por la comisión en su informe se basaron en testimonios directos de numerosos testigos, corroborados por otra información.

14. Al investigar los nueve tipos de violaciones definidos por el Relator Especial en el informe presentado en 2013⁶, la comisión de investigación clasificó las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos que se habían cometido y seguían cometiéndose en seis categorías: detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas en campos de prisioneros políticos; violaciones de la libertad de pensamiento, expresión y religión; discriminación basada en la clase social asignada por el Estado, el sexo y la discapacidad; violaciones a la libertad de circulación y residencia, incluido el derecho a abandonar su propio país; violaciones al derecho a la alimentación y otros aspectos propios del derecho a la vida; y desapariciones forzadas de personas de otros países, también por medio de secuestros internacionales.

15. Basándose en todos estos testimonios y demás información recibida con respecto a cada uno de esos tipos de violaciones, la comisión determinó que sus constataciones constituían una base razonable para concluir que los crímenes de lesa humanidad que se habían cometido en la República Popular Democrática de Corea eran de naturaleza tal que justificaban una investigación penal criminal por parte de un órgano judicial competente nacional o internacional⁷. Comprobó que esos crímenes de lesa humanidad comportaban el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzoso y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos. La comisión comprobó además que en el Estado se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad "porque persisten las políticas, instituciones y pautas de impunidad que constituyen su raíz"⁸.

⁶ A/HRC/22/57.

⁷ *Ibid.*, párr. 74.

⁸ *Ibid.*, párr. 76.

B. El contexto del derecho internacional

16. El Relator Especial no puede acentuar bastante la importancia de las consecuencias de la revelación de la verdad lograda por la comisión de investigación para el derecho internacional. Por primera vez, una investigación encomendada por el órgano intergubernamental más importante del sistema de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos, a saber, el Consejo de Derechos Humanos, documentó varios cuadros de violaciones sistemáticas y generalizadas en la República Popular Democrática de Corea y concluyó que alcanzaban el elevado nivel exigido en derecho internacional para ser considerados crímenes de lesa humanidad⁹. Los perpetradores gozan de impunidad por cuanto actúan de acuerdo con la política del Estado. La República Popular Democrática de Corea no manifiesta disposición de cumplir con sus obligaciones internacionales de perseguir a los perpetradores y llevarlos ante la justicia.

17. Los principales perpetradores, según documenta la comisión de investigación, son funcionarios del Departamento de Seguridad del Estado, el Ministerio de Seguridad del Pueblo, el Ejército Popular de Corea, la Fiscalía, el poder judicial y el Partido de los Trabajadores de Corea, que actúan bajo el control efectivo de los órganos centrales del Partido de los Trabajadores de Corea, la Comisión de Defensa Nacional y el Líder Supremo de la República Popular Democrática de Corea¹⁰.

18. Las conclusiones de la comisión de investigación, que indican que la República Popular Democrática de Corea, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, ha cometido crímenes de lesa humanidad durante un período de varias décadas, generaron dudas en cuanto a la responsabilidad de la comunidad internacional. La comisión recordó que los líderes reunidos en la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno de 2005 habían reafirmado que cada Estado tenía la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad, y que, además, los líderes mundiales habían prometido hacer suya la responsabilidad complementaria de protección asumida por la comunidad internacional¹¹. La comisión comprobó asimismo que, en vista de la imposibilidad manifiesta de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tenía la responsabilidad de proteger a la población de dicho país contra esos crímenes recurriendo, ante todo, a medios diplomáticos y humanitarios adecuados y a otros medios pacíficos. La responsabilidad de la comunidad internacional se justifica, además, por el hecho de que los crímenes de lesa humanidad cometidos por la República Popular Democrática de Corea repercuten en muchas personas de otros Estados, que sufren sistemáticamente secuestros y siguen siendo objeto de desapariciones forzadas, al igual que las familias que dejaron en el país. En varios de estos casos, los secuestros implicaron violaciones flagrantes de la soberanía territorial de otros Estados¹².

19. La comunidad internacional debe adoptar medidas inmediatas, imparciales y justas para garantizar la obligación de rendir cuentas, cumplir las responsabilidades asumidas en materia de protección, darle prioridad a los derechos humanos y detener las graves violaciones de los derechos humanos, de acuerdo con el derecho internacional.

⁹ *Ibid.*, párr. 85.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 24.

¹¹ Informe de las conclusiones detalladas de la comisión de investigación (véase la nota a pie de página 5), párr. 1024.

¹² *Ibid.*, párr. 1025.

C. Factores contextuales que afectan a la justicia y la reconciliación en la península de Corea

20. El Relator Especial hace particular hincapié en una de las principales conclusiones de la comisión de investigación que, no obstante, generó menos debate que el que habría merecido: el contexto histórico y político de las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La comisión subrayó que la situación actual de los derechos humanos en el país se veía enmarcada en la experiencia histórica del pueblo coreano. Las estructuras sociales confucianas y la experiencia de la ocupación colonial japonesa eran los cimientos, en cierta forma, de las actitudes y estructuras políticas dominantes en el país de hoy. La división impuesta de la península de Corea, la destrucción masiva causada por la guerra de Corea y el impacto de la Guerra Fría crearon "una mentalidad aislacionista y una aversión a las potencias de fuera que se utilizan para justificar la represión interna"¹³.

21. El Relator Especial cree que el reconocimiento genuino de este contexto histórico y político resulta esencial para la comunidad internacional si ha de tratar de manera sustantiva la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Entre las recomendaciones formuladas, la comisión manifestó con claridad que la comunidad internacional tenía que aceptar su responsabilidad de proteger al pueblo de la República Popular Democrática de Corea de los crímenes de lesa humanidad porque, manifiestamente, el Gobierno no había podido hacerlo. Concretamente, tal responsabilidad tenía que aceptarse a la luz de la función desempeñada por la comunidad internacional (y por las grandes potencias en particular) en la división de la península de Corea y por el legado no resuelto de la guerra de Corea. Estos desafortunados legados ayudaban no solo a explicar por qué resultaba tan difícil resolver la situación de los derechos humanos sino también por qué era imperioso encontrar una respuesta efectiva¹⁴.

22. En un comunicado de prensa emitido el 15 de noviembre de 2013, tras concluir una visita oficial a la República de Corea en noviembre de 2013¹⁵, el Relator Especial subrayó la necesidad de abordar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde una perspectiva que sentara las bases para el logro de la justicia y la reconciliación en la península de Corea. En vista de las conclusiones de la comisión de investigación, el Relator Especial reitera que la responsabilidad primordial en materia de derechos humanos de la población de la República Popular Democrática de Corea recae en el Gobierno. La comunidad internacional debe tener en cuenta la incapacidad del Gobierno de hacerlo y asegurar la rendición de cuentas. Mientras tanto, no puede mantenerse al margen de factores externos, tales como las preocupaciones en materia de seguridad, las relaciones intercoreanas y la dinámica regional alrededor de la península y más allá de ella, que también afectan las consideraciones y las políticas sumamente restrictivas de los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea. A menos que se tengan en cuenta estos factores, no podrá avanzarse de forma significativa hacia la solución de la cuestión de Corea, que repercute directamente en los derechos humanos de la población de la península de Corea.

¹³ A/HRC/25/63, párr. 25.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 86.

¹⁵ Puede consultarse en la siguiente dirección: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13993&LangID=E.

IV. Respuestas de la República Popular Democrática de Corea

23. Al proporcionar una imagen más integral de las graves y generalizadas violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, las conclusiones de la comisión de investigación ponen fin al encubrimiento durante decenios de la verdadera magnitud y gravedad de las atrocidades cometidas por el Estado contra su propio pueblo. Hoy en día, no solo el mundo sino también los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea saben que se ha revelado la verdad, y que esta es cada vez objeto de mayor escrutinio. Se trata de una novedad muy poderosa, que puede actuar como un elemento disuasivo y también como un incentivo para cambiar de rumbo. Es esta una de las muchas razones por las que el Relator Especial está convencido de que el cambio es posible.

24. Si bien la República Popular Democrática de Corea ha rechazado categóricamente a la comisión de investigación, el Relator Especial ha observado algunos indicios de reacción ante las revelaciones; por ejemplo, se reanudaron las reunificaciones familiares en la península de Corea en febrero de 2014, por primera vez desde 2010¹⁶. El anuncio se hizo mientras se estaban realizando los preparativos, en tanto que las reunificaciones tuvieron lugar poco después de que la comisión divulgara su informe el 17 de febrero de 2014. Unos días antes de que la comisión presentara su informe al Consejo de Derechos Humanos y entablara un diálogo interactivo con este sobre sus conclusiones y recomendaciones el 17 de marzo de 2014, la familia Yokota del Japón, tras años de angustia desde el secuestro de su hija Megumi, de 13 años de edad, en 1977, pudo reunirse y pasar algún tiempo en Mongolia con su nieta y bisnieta, que nacieron en la República Popular Democrática de Corea¹⁷. Hay quienes consideran que se trató de una coincidencia. El Relator Especial cree que la revelación de la verdad, el escrutinio internacional y la presión sostenida han tenido algunos primeros efectos y continuarán haciéndolo.

A. Examen periódico universal

25. La República Popular Democrática de Corea ha mantenido siempre su objeción de procedimiento a los mandatos relativos a países concretos y ha sostenido que esa era la razón por la que se negaba a cooperar con el Relator Especial. No obstante, el Estado se ha mostrado dispuesto a participar en el mecanismo del examen periódico universal, por el que se examina la situación de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La República Popular Democrática de Corea participó en su primer examen en diciembre de 2009 y rechazó 50 recomendaciones inmediatamente después. Durante más de cuatro años a partir de entonces no manifestó su apoyo a ninguna de las recomendaciones formuladas ni informó sobre avance alguno en cuanto a su aplicación¹⁸. Además, en su resolución 65/225, aprobada a finales de 2010, la Asamblea General expresó su muy honda preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar las recomendaciones con que estaba de acuerdo tras el examen, y lamentó que hasta la fecha no se hubiesen tomado medidas para aplicar las recomendaciones que figuraban en el documento final. Pese a que otras partes también manifestaron preocupación en el mismo sentido, durante otros tres años el Gobierno siguió

¹⁶ "Tearful Korean reunions begin; first since 2010", Associated Press, 20 de febrero de 2014; puede consultarse en: <http://bigstory.ap.org/article/koreas-begin-reunions-separated-families>.

¹⁷ "Meeting with abductee's daughter could propel Tokyo-Pyongyang talks", *Asahi Shimbun*, 17 de marzo de 2014, puede consultarse en: http://ajw.asahi.com/article/asia/korean_peninsula/AJ201403170078.

¹⁸ A/HRC/13/13.

manteniendo su postura ambigua respecto de las recomendaciones. Fue solo después de la presentación de las conclusiones de la comisión ante el Consejo de Derechos Humanos que los líderes de la República Popular Democrática de Corea registraron algún progreso positivo con respecto al examen periódico universal.

26. El segundo examen de la República Popular Democrática de Corea se llevó a cabo el 1 de mayo de 2014. Unos días antes del examen, el Gobierno indicó su posición, a saber, que el Estado aceptaba 81 de las 167 recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal en diciembre de 2009¹⁹. El Relator Especial observa que el Gobierno describe las 81 recomendaciones aceptadas como "las recomendaciones que se han aplicado o se están aplicando". Estas se referían mayormente a los derechos económicos y sociales, las mujeres, los niños, un enfoque del desarrollo basado en los derechos y la reunificación familiar en la península de Corea. Incluían asimismo algunos derechos civiles y políticos, que el Gobierno afirmaba que se estaban ejerciendo. Cabe destacar que el Gobierno también aceptó las recomendaciones destinadas a presentar informes al Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Una de las recomendaciones aceptadas consistía concretamente en instar al Gobierno a adoptar medidas para facilitar la reunificación familiar, según lo recomendado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²⁰. Aunque llegan con retraso, se trata de novedades bienvenidas. El Relator Especial continuará tratando de lograr que la República Popular Democrática de Corea garantice la aplicación de las recomendaciones mencionadas y alienta a otros Estados Miembros a que procedan de la misma forma.

27. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal aprobó el segundo examen de la República Popular Democrática de Corea el 6 de mayo de 2014. En su respuesta inmediata al segundo examen, el Gobierno rechazó 83 de las 268 recomendaciones formuladas; con respecto a las demás, declaró que proporcionaría respuestas oportunamente, pero a más tardar en el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos²¹. En caso de que se cumpliera lo prometido, se registraría una mejora significativa en materia de cooperación del Gobierno con el mecanismo del examen periódico universal.

28. El Relator Especial insta a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas, incluido el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, a que aproveche las oportunidades de colaboración generadas por las últimas novedades en el examen periódico universal. En primer lugar, la comunidad internacional no debe considerar las recomendaciones aceptadas durante el primer examen literalmente. Ya sea bilateralmente o a través de plataformas regionales e internacionales, debe procurarse asegurar que las recomendaciones se apliquen y que generen una verdadera mejora en la vida cotidiana y los derechos humanos de las personas. En segundo lugar, la comunidad internacional debe alentar a la República Popular Democrática de Corea a aceptar y aplicar más recomendaciones del segundo examen de forma oportuna, y a más tardar en el 27º período de sesiones, en septiembre de 2014, cuando se prevé que el Consejo apruebe el informe del Grupo de Trabajo, y a que se comprometa a informar sobre los progresos en su aplicación.

¹⁹ Véase el anexo 1 en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado: www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KPSession19.aspx.

²⁰ A/HRC/13/13, párr. 90, recomendación 78.

²¹ Véase A/HRC/27/10.

B. Oportunidades de colaboración

29. Con el fin de facilitar el proceso antes mencionado, el Relator Especial resume a continuación las recomendaciones aceptadas por el Estado examinado²², que representan una oportunidad de colaboración, en particular aquellas que son concretas y cuya aplicación es verificable.

1. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

30. Con respecto al alcance de las obligaciones internacionales y la cooperación del Estado con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la República Popular Democrática de Corea indicó que había aplicado o estaba aplicando la recomendación de respetar plenamente los principios y derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en los que es parte (recomendación 3). También consideraría y prevería adherirse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (recomendaciones 2 y 18) y mejorar su cooperación con los órganos de tratados de las Naciones Unidas acordando plazos para la presentación de los informes atrasados, en particular al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (recomendación 41). Procuraría asimismo cooperar con los procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos (recomendación 54).

2. Violencia contra las mujeres: derechos de los grupos vulnerables

31. La República Popular Democrática de Corea indicó que había aceptado varias recomendaciones concretas a fin de combatir la violencia contra las mujeres, proteger los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas mayores, y atender a los grupos más vulnerables (recomendaciones 17, 19, 20, 38, 56, 57, 58, 60, 61, 64, 66, 67, 86, 87, 96, 98 y 99); por ejemplo, promulgando legislación que tratase específicamente de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, y previese el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia contra la mujer (recomendación 19); aumentando el número de mujeres en puestos directivos y en los procesos de decisión (recomendación 20); velando por que los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad se ejercieran más eficazmente mediante la aplicación de varias estrategias nacionales concretas (recomendación 38); brindando a todos los niños iguales oportunidades de estudiar y darles acceso a la educación superior sobre la base de su talento y su capacidad individual (recomendación 60), y dando prioridad a los grupos vulnerables en la distribución de la asistencia internacional (recomendación 61).

32. Varias de las recomendaciones aceptadas por el Estado se refieren a cuestiones relativas a la protección y a la creación de mayor conciencia pública, con especial referencia a las víctimas de la trata de personas, por ejemplo, la creación de un grupo de tareas gubernamental para establecer programas de protección, facilitar recursos para la rehabilitación y promover la prevención mediante campañas de educación y de difusión (recomendación 27); la intensificación de las medidas para tratar integralmente el problema de la trata y la violencia contra la mujer, por ejemplo, aumentando las campañas de información pública (recomendación 69), y el fortalecimiento de las medidas, en particular mediante el diálogo internacional y la cooperación, para combatir la trata de seres humanos y prestar una asistencia adecuada a las víctimas de la trata (recomendación 68). Sin

²² Véase A/HRC/13/13, párr. 90.

embargo, el Relator Especial opina que tales medidas deberían ser sopesadas detenidamente para evitar que se restrinja la libertad de circulación y el derecho a abandonar el país.

3. Reformas estructurales: derecho a la alimentación, a la salud y a la educación

33. Entre las recomendaciones aceptadas se destacaron asimismo las relativas al derecho a la alimentación, la salud, la educación y el agua, los derechos económicos y sociales en general, la cooperación con fines humanitarios, y el desarrollo (recomendaciones 30 a 36, 60, 88 a 94, 96, 97, 99, 100 a 105, 109, 112 a 115 y 117). Incluyeron recomendaciones sobre la aplicación de un plan nacional de acción en materia de educación para todos con miras a mejorar la calidad del sistema de enseñanza obligatoria, gratuita y universal durante 11 años, aumentando progresivamente los recursos asignados a esta finalidad (recomendación 30); el derecho a la alimentación de todos los ciudadanos, especialmente a fin de hacer realidad el derecho a la salud de los niños (recomendación 90); la adopción de las medidas necesarias para que todas las personas que están bajo la jurisdicción del Estado, incluidos los grupos vulnerables, tengan acceso en pie de igualdad a una alimentación adecuada, a agua potable y a la atención de otras necesidades básicas (recomendación 92), y el fortalecimiento de la cooperación con las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos y asuntos humanitarios con miras a fomentar las capacidades nacionales y mejorar el bienestar de la población (recomendación 114). En particular, el Gobierno indicó asimismo que había aceptado la recomendación de que el Estado prosiguiese desplegando esfuerzos a fin de revitalizar la economía nacional mediante, entre otras cosas, una mayor libertad para participar en actividades económicas y comerciales (recomendación 88).

34. Con referencia a las reformas estructurales y la asignación de recursos, el Gobierno indicó que había aceptado recomendaciones dirigidas a invertir recursos suficientes para promover y proteger el principio de igualdad en los ámbitos del trabajo, la educación y la salud (recomendación 59); asignar los recursos de manera equitativa y aplicar políticas de seguridad alimentaria, por ejemplo prácticas agrícolas sostenibles y menos restricciones del Estado al cultivo y comercio de productos alimenticios (recomendación 94); aumentar los recursos asignados al sector de la educación con el fin de mejorar la calidad de la educación y alentar a las autoridades a que prosigan sus esfuerzos en esta esfera (recomendación 103), y esforzarse por superar los obstáculos relacionados con los problemas económicos y la escasez de recursos mediante la cooperación con la comunidad internacional y las Naciones Unidas a fin de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos (recomendación 115). El Relator Especial aguarda con interés que estos compromisos se traduzcan en un reajuste real de la política estatal consistente en dar prioridad a las cuestiones militares (*songbun*), que prioriza la militarización en la asignación de recursos limitados.

4. Reunificación familiar

35. La República Popular Democrática de Corea también indicó que había aceptado garantizar el derecho fundamental de las familias separadas a conocer la suerte de sus familiares que se encontraban del otro lado de la frontera y a comunicarse y reunirse periódicamente con ellos; hacer todo lo posible, en cooperación con la República de Corea, para organizar el mayor número posible de reuniones entre las familias separadas; tomar medidas concretas para continuar con el proceso de reunificación familiar, "porque para los ancianos incluso una demora de uno o dos años puede significar que han perdido para siempre la posibilidad de ver a sus familiares", y adoptar medidas tendentes a facilitar la reunificación familiar, según lo recomendado por el Relator Especial sobre la República Popular Democrática de Corea (recomendaciones 75 a 78). De las recomendaciones pertinentes formuladas por el actual titular del mandato y por el anterior en otros años, el Relator Especial destaca especialmente la recomendación de que las reuniones familiares se

conviertan en un proceso sostenido dejando de ser acontecimientos de corta duración para convertirse en una reunificación de por vida²³, y confía en que sea aplicada de forma concreta.

5. Libertades, trato de personas detenidas y rendición de cuentas

36. El Relator Especial manifiesta gran preocupación por el número de recomendaciones relativas a las libertades, los juicios imparciales, el trato que se da a las personas privadas de libertad y la rendición de cuentas de quienes cometen abusos contra los derechos humanos que el Gobierno indicó que había aceptado y ya había aplicado o bien estaba aplicando. Estas recomendaciones incluyeron que el Estado: siguiera previniendo y castigando los abusos de los derechos humanos cometidos por agentes de la ley (recomendación 61); garantizara un juicio imparcial a todas las personas detenidas (recomendación 72); impartiera capacitación a los profesionales del sistema judicial sobre las normas internacionales pertinentes en materia de juicio imparcial y estado de derecho (recomendación 73); velara por que todas las personas privadas de libertad recibiesen un trato humano y por que se respetase la dignidad inherente del ser humano (recomendación 74); autorizara el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión, fomentando entidades de la sociedad civil y facilitando su labor, así como permitiéndoles estar reconocidas por la ley (recomendación 79), y tomara nuevas medidas en apoyo de la libertad de expresión y el derecho a la libre circulación (recomendación 84). El Relator Especial manifiesta gran preocupación por cuanto la alegación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de haber aplicado o estar aplicando las recomendaciones no condice en absoluto con las conclusiones documentadas por la comisión de investigación y la información por él recibida.

37. En su segundo examen periódico, la delegación de la República Popular Democrática de Corea afirmó que los campos de reclusión de presos políticos no existían y que eran una "pura invención"; dijo además que las personas condenadas a una pena de reforma mediante el trabajo en virtud del Código Penal del país cumplían sus condenas en instituciones de reforma²⁴. Con respecto a varias libertades que, según extensa documentación, se estaban coartando considerablemente, el Gobierno alegó que la Constitución de la República Popular Democrática de Corea también garantizaba la libertad de religión y que el Estado respetaba la vida religiosa y los ritos de las personas religiosas, y aseguraba la libertad para establecer iglesias y otros edificios religiosos²⁵. La libertad para viajar estaba plenamente garantizada tanto por la Constitución como por la ley; los habitantes del país podían viajar al extranjero después de realizar los trámites necesarios. La población tenía libertad para viajar por todo el país, "a excepción de las líneas defensivas y las zonas con instalaciones militares, a las que se podía viajar tras obtener la autorización correspondiente"²⁶, en tanto que la libertad de expresión era "un derecho humano fundamental protegido por la ley". La población del país podía expresar sus opiniones libremente a través de la radio, los periódicos y las revistas; cualquier violación de esos derechos era objeto de sanciones legales²⁷.

38. Las respuestas del Gobierno anteriormente citadas indican una negación total de la situación real; del mismo modo, su negación rotunda de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y de los numerosos casos de secuestros internacionales y desapariciones

²³ A/HRC/13/47, párr. 74 c).

²⁴ A/HRC/27/10, párr. 60.

²⁵ *Ibid.*, párr. 61.

²⁶ *Ibid.*, párr. 62.

²⁷ *Ibid.*, párr. 63.

forzadas²⁸, como documenta la comisión de investigación en su informe, es totalmente inaceptable. De aceptar esta conducta literalmente, pese a las pruebas coherentes y creíbles reunidas asimismo por otros mecanismos del propio Consejo de Derechos Humanos, podría socavarse gravemente el proceso del examen periódico universal con la República Popular Democrática de Corea en su conjunto, atentando contra los principios que establecen que el examen debe ser un mecanismo de cooperación, basado en información objetiva y fiable y en el diálogo, lo que iría en detrimento de su objetivo de mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno. Esto también debería ser motivo de reflexión para aquellos Estados Miembros que no apoyaron a la comisión de investigación o la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos con el argumento de que sería preferible aplicar el mecanismo del examen periódico universal en lugar de una iniciativa específica para el país a fin de tratar esta situación.

V. Perspectivas futuras: respuestas que se piden a todas las partes interesadas

39. En su resolución 25/25, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que considerasen la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la comisión de investigación a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial hace una interpretación amplia de "todas las partes interesadas", que incluye a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y sus órganos competentes, los Estados vecinos y otros Estados interesados, los organismos internacionales, regionales y nacionales pertinentes, la sociedad civil, las distintas personas, la comunidad internacional en su conjunto, y posiblemente otros interesados.

40. A diferencia de los dos años anteriores, cuando el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (resolución 19/13 en 2012 y resolución 22/13 en 2013) sin votación, la resolución 25/25 se aprobó mediante votación, a solicitud de Cuba; el resultado fue 30 votos a favor (Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona), 6 votos en contra (China, Cuba, Federación de Rusia, Pakistán, Venezuela (República de Bolivariana de), Viet Nam) y 11 abstenciones (Arabia Saudita, Argelia, Congo, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Namibia, Sudáfrica). Se ha dejado constancia de la posición de cada uno de los 47 Estados Miembros del Consejo, que se considera un asunto de interés público e histórico. El Relator Especial observa que tanto durante el diálogo interactivo con la comisión de investigación como cuando se aprobó la resolución el 28 de marzo de 2014, ninguna parte, salvo la República Popular Democrática de Corea, negó que hubiera que atender a la grave situación reinante en materia de derechos humanos. De los países que no adhirieron a la mayoría de los 30 miembros que votaron a favor de la resolución, la mayor parte —si no todos— citaron razones de procedimiento o diferencias de enfoque. Reiteraron sus reservas en cuanto a los mandatos relativos a países concretos, y expresaron su preferencia por otros mecanismos, en particular el examen periódico universal, e instaron a la

²⁸ *Ibid.*, párrs. 122 y 119.

participación, el diálogo y la cooperación. El Relator Especial subraya que hay razones que justifican la existencia de diferentes mecanismos, y que estos no son mutuamente excluyentes. De hecho, en última instancia, sirven para alcanzar el objetivo común de promover y proteger mejor los derechos humanos para todos.

A. Resultados reales que permitan aliviar el sufrimiento de la población local

41. El Relator Especial insta a todas las partes interesadas, y en particular a los Estados Miembros que apoyen el examen periódico universal, a que aprovechen la oportunidad proporcionada por las 81 recomendaciones que la República Popular Democrática de Corea aceptó voluntariamente en su primer examen. En vista de las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos documentadas por la comisión de investigación, no debería permitirse que ningún miembro responsable de la comunidad internacional se resguardara en una diferencia de procedimiento y simplemente se mantuviera a la espera sin actuar. Resulta por lo tanto importante demostrar que el proceso del examen periódico universal puede ser fructífero, no solo en teoría sino también en la práctica. Muchas de las recomendaciones formuladas en el segundo examen coinciden con las 81 recomendaciones aceptadas por el Estado examinado, o bien se basan en ellas. En el tiempo restante antes del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial insta a todos los Estados Miembros a entrar en contacto con la República Popular Democrática de Corea a fin de instarla a que acepte las recomendaciones y acuerde medidas concretas para su aplicación.

42. En vista de lo que antecede, el Relator Especial hace hincapié especialmente en las medidas inmediatas que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, pidió que adoptara el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, a saber:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, entre otras cosas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación contra los ciudadanos, en particular la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres de la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otras cosas manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste verdaderamente a las personas vulnerables;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campos de prisioneros, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campos de prisioneros políticos y poner en libertad a todos los prisioneros políticos, y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar un juicio imparcial y el respeto de las garantías procesales;

f) Permitir a todas las personas que hayan sido secuestradas o que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas y a sus descendientes regresar inmediatamente a su país de origen.

43. La esencia de la mayor parte de las medidas mencionadas se asemeja a la de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas por el Estado examinado. El Gobierno puede escoger llamar a los detenidos reformados "mediante el trabajo", que cumplen sus condenas en "instituciones de reforma"²⁹, y negar la existencia de campos de prisioneros políticos. Independientemente de cómo se los llame, se aplican los mismos principios. El Gobierno, por conducto del mecanismo del examen periódico universal, aceptó conceder a todos los detenidos un juicio imparcial y tratar a todas las personas privadas de su libertad con humanidad y con respeto para la dignidad inherente del ser de humano. No hay razón alguna por la que no debiera pedirse al Gobierno que demostrara su intención de cumplir lo manifestado. El Relator Especial alienta a los Estados Miembros a hacer un seguimiento de la recomendación formulada por la comisión de investigación a fin de establecer un grupo de contacto en materia de derechos humanos para poner de manifiesto la preocupación que plantea la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y respaldar iniciativas tendentes a mejorarla, utilizando plenamente todos los mecanismos disponibles con miras a lograr resultados tangibles.

B. Elementos fundamentales de una estrategia para combatir los secuestros internacionales y desapariciones forzadas

44. El Relator Especial desea compartir algunas observaciones y sugerencias acerca de cómo proceder en el futuro con los Estados vecinos y otros Estados interesados, en primer lugar con respecto a la cuestión de los secuestros internacionales y desapariciones forzadas. La comisión de investigación recomendó que el Relator Especial elaborara una estrategia, en la que intervinieran todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, para abordar de manera coherente y sin demora la cuestión de los secuestros internacionales, desapariciones forzadas y otras cuestiones conexas. También recomendó que los Estados Miembros cooperaran plenamente en la aplicación de esa estrategia. El Relator Especial subraya que este asunto, y la estrategia que se está elaborando, revisten una importancia fundamental y serán siempre parte esencial de la labor de seguimiento con miras a avanzar en el proceso. En el marco de la elaboración de una estrategia que trate este tema fundamental, la gravedad de las conclusiones de la comisión y la claridad que esta ha aportado al asunto de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas han imprimido nueva energía a todas las partes interesadas.

45. La comisión de investigación comprobó que, desde 1950, la República Popular Democrática de Corea ha recurrido sistemáticamente al secuestro, la denegación de repatriación y posterior desaparición forzada de personas de otros países, a gran escala y como cuestión de política del Estado. Más de 200.000 personas, entre ellas niños, han sido llevadas de otros países a la República Popular Democrática de Corea, y no se ha sabido más nada de muchas de ellas. Esta cifra incluye a las personas que abandonaron la República Popular Democrática de Corea en el contexto de la guerra

²⁹ *Ibid.*, párr. 60.

de Corea³⁰. Es posible, quizás, que se hayan convertido en víctimas de desaparición forzada.

46. Durante la visita realizada al Japón entre el 8 y el 10 abril de 2014, como seguimiento inmediato del trabajo de la comisión de investigación, las autoridades informaron al Relator Especial de que, además de las 19 personas que se había confirmado que habían sido víctimas de secuestro por la República Popular Democrática de Corea, había en ese momento 860 personas desaparecidas, y que no podía excluirse que no hubieran sido secuestradas por la República Popular Democrática de Corea. Además de celebrar debates con el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro encargado de la cuestión de los secuestros y otras autoridades pertinentes, por primera vez en su visita como titular del mandato, las familias de las víctimas de secuestros y una gran diversidad de actores de la sociedad civil se encontraron con el Relator Especial para compartir información y conversar sobre medidas futuras. Para este fue sumamente alentador comprobar el sentido de unidad y compromiso en el proceso encaminado a dar una solución definitiva a este asunto.

1. Un enfoque internacional

47. Uno de los elementos fundamentales de la estrategia elaborada por el Relator Especial es la perspectiva y el enfoque internacionales necesarios para tratar el problema de los secuestros internacionales y desapariciones forzadas. Ya no se trata de una cuestión bilateral entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea sino de una cuestión que afecta a otros países y a la comunidad internacional en su conjunto.

48. La comisión de investigación comprobó que la República Popular Democrática de Corea había utilizado sus servicios de inteligencia y sus fuerzas terrestres y navales para realizar los secuestros y detenciones. Las operaciones fueron aprobadas al nivel del Líder Supremo. La mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas fueron obligadas a trabajar y realizar otras actividades para el Estado. Algunas de las víctimas fueron utilizadas en actividades de espionaje y terrorismo. Varias mujeres secuestradas en Europa, el Oriente Medio y Asia fueron obligadas a contraer matrimonio con hombres de otros países a fin de evitar que estos últimos mantuvieran relaciones con mujeres de etnia coreana, con el consiguiente nacimiento de hijos interraciales. Algunas de las mujeres secuestradas fueron también objeto de explotación sexual³¹. Además, las personas de etnia coreana procedentes de la República de Corea y del Japón, víctimas de desapariciones forzadas en la República Popular Democrática de Corea, fueron discriminadas por su origen y sus antecedentes, clasificadas como "hostiles" y obligadas a trabajar en explotaciones agrícolas y mineras situadas en zonas remotas y marginadas del país³². Desde los años noventa, los agentes del Estado han secuestrado a varias personas del territorio chino, entre las que figuran nacionales de China, la República de Corea y, al menos en un caso, un exnacional japonés³³. Además de las víctimas de China, el Japón y la República de Corea, entre otros posibles casos de secuestro internacional y desaparición forzada³⁴ registrados por la comisión se cuentan nacionales del Líbano,

³⁰ Informe de las conclusiones detalladas de la comisión de investigación (véase la nota a pie de página 5), párr. 1011.

³¹ A/HRC/25/63, párr. 67.

³² *Ibid.*, párr. 69.

³³ *Ibid.*, párr. 72.

³⁴ La comisión de investigación estimó que era posible que entre las personas secuestradas hubiera otros extranjeros, especialmente mujeres extranjeras, procedentes de Francia, Italia, los Países Bajos y otros

Tailandia, Malasia, Singapur y Rumania³⁵. El Relator Especial se pondrá en contacto con estos Estados para buscar información adicional y para hacerlos participar en medidas de seguimiento en nombre de sus ciudadanos desaparecidos.

2. Colaboración con la sociedad civil y contacto con las comunidades locales

49. Para que la nueva estrategia que se está elaborando logre atacar el problema de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas, la comunidad internacional debe trabajar conjuntamente. Todos los Gobiernos interesados, las familias, la sociedad civil y los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben participar estratégicamente en esta nueva fase de trabajo. Además, la estrategia también debe hacer intervenir al público en general, en particular en los países afectados, de modo que las comunidades en los distintos lugares estén informadas y, así, se encuentren en condiciones de compartir la información disponible con los mecanismos internacionales. El Relator Especial se complace en observar que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, solicitó concretamente que se emprendieran iniciativas sostenidas de comunicación, promoción y divulgación a fin de mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Prevé aprovechar esta nueva capacidad de comunicación en la elaboración de una estrategia, en la que intervengan todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas para abordar de manera coherente y sin demora la cuestión de los secuestros internacionales, desapariciones forzadas y otras cuestiones conexas. Hace hincapié en que, además de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, la labor de difusión debe realizarse en los idiomas que corresponda, en particular en coreano y japonés, a fin de establecer una comunicación efectiva con el público en general de los países afectados y lograr los resultados previstos.

3. Solución definitiva y rendición de cuentas

50. El Relator Especial manifiesta profunda preocupación por la persistente negación de la República Popular Democrática de Corea, durante su segundo examen periódico universal, de la magnitud del problema de los secuestros internacionales y las desapariciones forzadas, así como de la necesidad de dar una solución definitiva al tema y asegurar la rendición de cuentas, alegando que no se había secuestrado a ningún ciudadano de ningún otro país aparte del Japón. La delegación añadió que la cuestión había quedado completamente resuelta como resultado de los esfuerzos del país "en fiel cumplimiento de la Declaración de Pyongyang, firmada por la República Popular Democrática de Corea y el Japón, publicada en septiembre de 2002"³⁶, y que la cuestión de los prisioneros de guerra había quedado solucionada de conformidad con el Tratado de Armisticio, en tanto la relativa al "secuestro de surcoreanos" no existía³⁷. Tal negación rotunda de los hechos ante las violaciones sistemáticas y los numerosos casos documentados por la comisión de investigación no puede dejar de impugnarse. El Relator Especial recalca la gravedad que revisten las conclusiones de la comisión y la manera en que ha aclarado la cuestión de los secuestros internacionales y desapariciones forzadas, que ha animado a todas las partes interesadas a trabajar juntas, brindar una solución definitiva a las familias y seres queridos de las víctimas, y asegurar la rendición de cuentas.

países europeos y de Oriente Medio no precisados; véase el informe de las conclusiones detalladas de la comisión de investigación (nota a pie 5), párr. 975.

³⁵ *Ibid.*, párrs. 966 a 969, 971 y 972 y 995.

³⁶ A/HRC/27/10, párr. 119.

³⁷ *Ibid.*, párr. 95.

C. Estados vecinos y otros Estados interesados

51. Sobre la cuestión de la devolución, la comisión de investigación recomendó que China y otros Estados respetasen el principio de no devolución y, en consecuencia, se abstuviesen de repatriar por la fuerza a ninguna persona a la República Popular Democrática de Corea³⁸. El Relator Especial reitera su llamamiento a todos los países en donde personas de la República Popular Democrática de Corea hayan buscado refugio o estén en tránsito a fin de que les brinden protección, las traten con humanidad y respeten el principio de no devolución.

52. En cuanto a la función de China y las posibles formas de avanzar, el Relator Especial pone de relieve una serie de cuestiones pertinentes y observa que ese país se encuentra en una situación difícil y poco envidiable. La mayoría de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que logran huir del país cruzan la frontera con China, y seguirán haciéndolo. El manejo actual de la circulación transfronteriza de personas está lejos de ser ideal, puede conducir fácilmente a abusos y no es en absoluto sostenible. El Relator Especial se pone a disposición para entablar un diálogo constructivo con China a fin de contribuir a encontrar una solución. La situación actual perjudica a todos los interesados, incluida la población de China, y no debe continuar. Además, muchas mujeres son llevadas por la fuerza o mediante engaños de la República Popular Democrática de Corea a China con fines de explotación. La comisión de investigación comprobó que había actualmente en China un número estimado de 20.000 niños nacidos de mujeres de la República Popular Democrática de Corea, que no tenían acceso a una educación y atención sanitaria adecuadas, a la nacionalidad y a ser registrados al nacer³⁹. El Relator Especial sigue estando profundamente perturbado por la práctica generalizada del infanticidio y el asesinato de niños con padre o madre de nacionalidad china en la República Popular Democrática de Corea, según reveló la investigación llevada a cabo por la comisión⁴⁰ y corroboraron varios testigos, así como la documentación más reciente del examen periódico universal sobre el trato que se concede a las minorías en la República Popular Democrática de Corea⁴¹. Esta situación también debe detenerse.

53. El Relator Especial señala que la cooperación de China es un factor esencial para que se produzca un cambio significativo en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Esto se aplica a los contactos interpersonales y de otra índole y a los flujos de información por encima y más allá del nivel oficial. El fortalecimiento de las fuerzas del mercado y los avances en la tecnología de la información, por ejemplo, permitieron a ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea tener mayor acceso a la información procedente de fuera del país. La información exterior, en particular la procedente de China o que llega a través de este país, se está introduciendo cada vez más en la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial valora la cooperación de China y está decidido a prestar asistencia a ese país a fin de lidiar con las consecuencias de la grave situación de derechos humanos que vive la República Popular Democrática de Corea.

54. El Relator Especial pudo hacerse una idea de los problemas y factores que influyen en las relaciones intercoreanas durante la misión investigadora que realizó a

³⁸ A/HRC/25/63, párr. 90 a).

³⁹ *Ibid.*, párr. 44.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 90 f); véase también el informe de las conclusiones detalladas de la comisión de investigación (nota a pie de página 5), párrs. 424 a 435.

⁴¹ A/HRC/WG.6/19/PRK/3.

la República de Corea en noviembre de 2011⁴². Tales problemas pueden afectar a una gran diversidad de derechos humanos, como la reunificación de las miles de familias separadas en la península de Corea. Alienta a ambos gobiernos a procurar que en la cuestión de los reencuentros familiares no incida ninguna consideración de índole política u otra, como la provisión de ayuda humanitaria. Estos reencuentros deben ser regulares, frecuentes e inclusivos y formar parte de un proceso sostenido que no se limite a la celebración de reuniones a corto plazo sino que apunte a una reunificación para toda la vida. Durante su visita, las autoridades competentes informaron al Relator Especial de que se había establecido una estructura interministerial para coordinar y manejar varios aspectos de las cuestiones relativas a los refugiados de la República Popular Democrática de Corea. Se trata de una iniciativa positiva, ya que quienes buscan abandonar el país se exponen a ser objeto de la trata y la explotación, mientras que muchos plantean asimismo quizás necesidades de rehabilitación a largo plazo, y su plena integración en la sociedad debe facilitarse no bien llegan a la República de Corea⁴³.

55. A medida que la comunidad internacional y todas las partes interesadas emprenden esta nueva fase de trabajo en apoyo de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial alienta a los diversos partidos políticos en la República de Corea a coordinar su labor para lograr una mayor focalización, utilización de energía y sentido de dirección que tanto necesita la población coreana a fin de promover el diálogo y conformar las futuras relaciones intercoreanas sobre la base de la justicia y la reconciliación por medio del respeto de los derechos humanos, al tiempo que contribuyen a aliviar el sufrimiento que padece la población de la República Popular Democrática de Corea.

D. Sistema de las Naciones Unidas

56. La comisión de investigación señaló que el hecho de que la República Popular Democrática de Corea, Estado Miembro de las Naciones Unidas, viniera practicando desde hacía décadas unas políticas que conllevan crímenes que estremecen la conciencia de la humanidad generaba dudas en cuanto a la idoneidad de la respuesta de la comunidad internacional⁴⁴. Por ello, la comisión formuló una serie de recomendaciones dirigidas a la comunidad internacional y las Naciones Unidas.

57. El Consejo de Seguridad desempeña una función primordial en la rendición de cuentas de los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea y respecto de las víctimas en el extranjero. Los tres miembros de la comisión de investigación, por invitación de Australia, los Estados Unidos de América y Francia, ofrecieron una sesión informativa sobre la fórmula Arria el 17 de abril de 2014, dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad. De los 13 miembros presentes⁴⁵, los 11 miembros que hicieron uso de la palabra sugirieron, en diversas medidas, que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea se incluyera formalmente en el programa del Consejo. Varios miembros pidieron asimismo que la Alta Comisionada de las

⁴² Véase "DPRK: UN expert calls for justice and reconciliation through respect for human rights", 15 de noviembre de 2013; puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13993&LangID=E.

⁴³ Según el Ministerio de Unificación de la República de Corea, un total de 1.514 personas llegaron a la República de Corea procedentes de la República Popular Democrática de Corea en 2013. En los primeros tres meses de 2014, el número de arribos fue de 361.

⁴⁴ A/HRC/25/63, párr. 86.

⁴⁵ China y la Federación de Rusia no participaron.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial dieran informes periódicos sobre la situación. Seis de los 11 miembros pidieron explícitamente que se transmitiera la situación de la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional para que esta tomara las medidas oportunas en el marco de su competencia, según las recomendaciones de la comisión de investigación⁴⁶. Los otros cinco miembros indicaron que correspondía al Consejo de Seguridad examinar la cuestión y remitirla a la Corte Penal Internacional. El informe de la comisión se ha distribuido como documento del Consejo de Seguridad (S/2014/276).

58. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, recomendó que la Asamblea General presentara el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad para que este lo examinase y adoptase las medidas oportunas a fin de que los responsables de violaciones de los derechos humanos, en especial de las que pudiesen suponer crímenes de lesa humanidad, fuesen obligados a rendir cuentas, entre otras cosas considerando la posibilidad de elevar la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea al mecanismo internacional de justicia penal competente y examinando la opción de aplicar sanciones puntuales efectivas contra quienes parezcan ser los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación. La comisión brindó una sesión informativa y debatió sobre sus conclusiones y recomendaciones en una actividad paralela llevada a cabo durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General el 16 de abril de 2014. En los últimos dos años, la Asamblea aprobó su resolución anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea sin votación. En su resolución 68/183, la Asamblea pidió al Relator Especial que continuara presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que le informase sobre los resultados y el seguimiento de la labor de la comisión de investigación, de conformidad con las decisiones que tomase el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones. El Relator Especial brindará más información actualizada a la Asamblea en el informe que presentará a fines de 2014. Teniendo en cuenta las graves conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación, la Asamblea debería, posiblemente en la resolución pertinente que apruebe sobre el Estado en su próximo período de sesiones, enviar una señal inequívoca en cuanto a que la comunidad internacional está dispuesta a adoptar medidas a otro nivel como seguimiento de la labor de la comisión y de la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos.

59. En su resolución 68/183, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentase un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado que informara sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con efecto a partir del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea.

60. En vista de lo que antecede, la comisión de investigación, en su informe, recomendó que los organismos y la Secretaría de las Naciones Unidas aprobasen y aplicasen urgentemente una estrategia común bajo el lema de "Los derechos ante todo" para asegurarse de que en toda interacción con la República Popular Democrática de Corea se tuviesen en cuenta las preocupaciones en materia de

⁴⁶ A/HRC/25/63, párr. 94 a).

derechos humanos⁴⁷. Resulta alentador para el Relator Especial que en su reunión con los tres miembros de la comisión, en abril de 2014, el Secretario General haya expresado su decisión de dar seguimiento a las recomendaciones de la comisión y apoyar una respuesta a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas bajo el lema de "Los derechos ante todo". El Relator Especial es plenamente consciente de la importante labor humanitaria que las Naciones Unidas y otras entidades están realizando en el país. Hace notar las recomendaciones de la comisión y, de hecho, la formulada por el Relator Especial durante toda su labor, de que los Estados no utilicen el suministro de alimentos y la prestación de cualquier otro tipo esencial de asistencia humanitaria para imponer presiones políticas o económicas al Estado. La asistencia humanitaria debería prestarse de conformidad con los principios humanitarios y de derechos humanos, incluido el principio de no discriminación. La ayuda solo se debería limitar en la medida en que no se garantizara adecuadamente un acceso internacional humanitario sin obstáculos y la supervisión correspondiente⁴⁸. El Relator Especial confía en que todas las partes del sistema de las Naciones Unidas estarán a la altura del reto que se plantea y trabajarán y lograrán resultados de manera coordinada y unificada, como se prevé en la iniciativa del Secretario General en respuesta al informe de la comisión, "Los derechos ante todo".

61. En su resolución 25/25, el Consejo de Derechos Humanos solicitó concretamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que diera seguimiento con carácter urgente a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación, y que prestase mayor apoyo al Relator Especial, en particular mediante el establecimiento de una estructura basada en el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; garantizara la rendición de cuentas; impulsara la cooperación y la creación de capacidad con los Gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes, y mantuviera la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante iniciativas sostenidas de comunicación, promoción y divulgación. El Relator Especial recalca que la aplicación de esa recomendación requiere la participación activa de todas las partes interesadas con la máxima urgencia. Para que la estructura sobre el terreno sea efectiva, tiene que basarse en los logros de la comisión de investigación. El Relator Especial considera importante que tal estructura se encuentre lo más próxima posible a la principal fuente de información; sus repercusiones dependen asimismo en parte de que su presencia se haga sentir en la región. También debe ser capaz de funcionar con la misma independencia y objetividad que la comisión, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas. Dada la persistente negación de acceso a la República Popular Democrática de Corea, no es realista establecer una estructura sobre el terreno en Pyongyang. Al fin de cuentas, la comisión opinó que la República de Corea sería la ubicación óptima para emplazar tal estructura. El Relator Especial celebra que la República de Corea haya aceptado acogerla⁴⁹. Espera que en breve quede operativa y confía en que su personal pueda actuar en plena conformidad con los principios de las Naciones Unidas y no se enfrente a obstáculos para entrar en contacto con los testigos, a fin de proseguir la labor de seguimiento y documentación de pruebas.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 94 g).

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 94 i).

⁴⁹ Véase el comunicado de prensa del ACNUDH en la siguiente dirección: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14653&LangID=E.

62. Por último, el Relator Especial rinde homenaje a la labor incesante de la sociedad civil, que ha desempeñado un papel decisivo a fin de hacer avanzar el programa de derechos humanos de la situación en la República Popular Democrática de Corea y lograr que hoy estemos donde estamos. En esta nueva fase de trabajo, el Relator Especial alienta a los actores de la sociedad civil, independientemente de dónde se encuentren, cuál sea su ideología o cómo orienten o aborden el camino futuro, a trabajar en colaboración.
